Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de hoy dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de julio del (2019), el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor: CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulado, a través de apoderado, por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, radicado bajo el número **2018-00235**-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Se deja constancia que el abogado JONATHAN CAMILO BITRAGO RODRIGUEZ no compareció a la presente diligencia, razón por la cual se le concede el término de tres días para justificar su inasistencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se hizo presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 228.274 C. S. de la J correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar conforme al poder llegado a la presente diligencia.

ACÉPTESE la renuncia del abogado MAURICIO CASTELLANOS NIEVES identificado con cédula de ciudadanía N° 79.732.146 y tarjeta profesional No 219.450 expedida por el CSJ como apoderado judicial de la parte demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folios 228 del cuaderno principal No.2.

1.2.2 MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Se hizo presente la abogada MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.984.472 expedida en Barbosa Santander y portadora de la Tarjeta

Profesional No. 141.967 C. S. de la J correo electrónico notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 25 de julio de los corrientes.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

Los apoderados de las partes manifestaron que no había causales de nulidad que proponer.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1. CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se advirtió que las excepciones denominadas *"INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA SOLICITAR REAJUSTE DE ASIGNACION DE RETIRO CONFORME AL IPC DESDE EL AÑO 2005, FALTA UNIDAD JURIDICA EN LOS ACTOS DEMANDADOS POR LA LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE OSCILACION EXPEDIDOS PRO EL GOBIERNO NACIONAL"* serian resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se referían al fondo del asunto.

Frente a la excepción de *"PRESCRIPCIÓN"* planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

3.2. MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

Las excepciones denominadas *"INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD"* serian resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se refirieran al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna otra excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que estas decisiones quedaban notificadas en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra

la misma procedía el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte Demandada CREMIL: conforme
Parte Demandada MINISTERIO: conforme

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

4.1. El actor presto sus servicios al Ejercito Nacional por un término de 21años, 00 meses y 1 día[1].

4.2. El demandante devenga una asignación de retiro por cuenta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual fue reconocida por medio de la Resolución Nº. 4647 del 14 de diciembre de 2010[2].

4.3. Mediante petición formulada por el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ ante el Ministerio de Defensa Nacional solicitó la reliquidación de sueldos básicos y prestaciones sociales devengados durante el periodo 1997 a 2004[3].

4.4 El 04 de marzo de 2016 el Señor RODRIGUEZ presentó derecho de petición ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares solicitando reliquidación de asignación de retiro conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C), para los años 1997 a 2004[4].

4.5. Suplica que fue resuelta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de forma desfavorable por medio del oficio Nº 2016-15374 de fecha 11 de marzo de 2016[5], acto administrativo que se demandada en el presente medio de control.

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debe plantearse en los siguientes términos:

> *¿Corresponde al Despacho determinar si procede o no la reliquidación de sueldos básicos y la Reliquidación de asignación de retiro del demandante, en su condición de Sargento Primero retirado del Ejército Nacional JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, para los años 1997 a 2004?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades demandadas para que informara si tenía o no fórmula de arreglo que proponer.

---

[1] Folio 4
[2] Folio 5vto- 7
[3] Folio 8-10
[4] Folio 11-14
[5] Folio 15

La apoderada del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 01 folio el acta del comité de conciliación en donde se encuentra inmerso la decisión adoptada el pasado 05 de septiembre de 2019.

El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares manifestó que a su representado no le asistía ánimo conciliatorio.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la demanda no se solicitaron pruebas.

7.2.- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, respecto de la copia del expediente prestacional ya se encuentra dentro del proceso razón por lo cual no hay lugar a decretar.

7.3.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda, con el mismo no se solicitaron pruebas.

Por su parte, el despacho no encontró pruebas de oficio que decretar.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes

Apoderada EJERCITO NACIONAL: Conforme
Apoderado CREMIL : conforme

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

El apoderado de la entidad demandada CREMIL ratifica lo contestado en la demanda. (Minuto 8:50 a 9:35)

La apoderada de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NCIONAL ratifica lo contestado en la demanda. (Minuto 9:37 a 11:04)

Los argumentos *in extenso* de los apoderados de las partes se encuentran consignados en el CD de datos anexo a la presente acta de audiencia.

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta múltiples pronunciamientos del H. Consejo de Estado en casos como el presente se negaran las suplicas de la demanda.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (10:39) de la mañana se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ	
Demandados	NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL	
Radicación	730001-33-33-002-2018-00235-00	
Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.019	Hora de inicio: 10:30	Hora de finalización: 10:45

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Gustavo Adolfo Uribe Hernandez	228774 1110 460 953	Cremil	Carrera 7 # 4A-06 apt 403	[firma]
Martha Ximena Sierra Sossa.	27.984.472 141.967.	MDN.	Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" Kl. 3 vía Armenia.	[firma]

La Secretaria Ad Hoc,

[firma]

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO